



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Artículo 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que se aprobó con fechas 7, 14 y 22 de Junio del año 2011 la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Alausí,

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57, literal b) y c) del COOTAD,

EXPIDE:

LA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ALAUSÍ

CAPÍTULO I DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 1.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Municipio de Alausí.

Art. 2.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos o tasas.

Art. 3.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.





Art. 4.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a la Ley y los intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que se fijan por el servicio del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES DE LAS TASAS

Art. 5.- La tabla de tasas que regirá a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, y se modificarán cada dos años, para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, judicial y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar sobre las cuales cancelarán los derechos es la siguiente:

Categoría	Valor inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	0,01	1200,00	25,00
2	1200,01	2000,00	34,50
3	2000,01	2800,00	44,60
4	2800,01	4000,00	52,00
5	4000,01	6000,00	67,40
6	6000,01	8000,00	74,00
7	8000,01	12000,00	88,50
8	12000,01	16000,00	117,80
9	16000,01	20000,00	149,10
10	20000,01	24000,00	160,00
11	24000,01	28000,00	170,00
12	28000,01	32000,00	180,00
13	32000,01	36000,00	190,00
14	36000,01	40000,00	200,00
15	40000,01	En adelante se cobrará US\$ 200,00	



más el 0,5% por el exceso de este valor

Art. 6.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de 20 dólares;
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento, la cantidad de 8 dólares;
- c) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla constante en el artículo 5, para la respectiva categoría;
- d) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en la tablas del registro de los documentos mencionados en el artículo 5 para la respectiva categoría;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares; y,
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.
- g) Por la rescilación de contratos, comodatos, capitulaciones matrimoniales, nombramiento religiosos, la cantidad de 8 dólares.
- h) Por inscripción de: insolvencias, interdicción, disolución de la sociedad conyugal y las uniones de hecho, la cantidad de 8 dólares.
- i) En aplicación a los derechos constitucionales y legales, las personas con discapacidad pagarán las tasas correspondientes establecidas en la presente Ordenanza, reducidas en el 50% de su valor.

A estos derechos el registrador de la propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.





Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art. 7. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedad, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por la certificaciones de propiedad, gravámenes y limitación de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior, la cantidad de 5 dólares.

Art. 8.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla del artículo 5.

Art. 9.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble reducido en un 50%.

Art. 10.- Los derecho de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 11.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causara nuevos derechos.

Art. 12.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el artículo 5 de esta Resolución.





Art. 13.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

Art. 14.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

Art. 15.- Las tasas por servicios prestados en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 16.- Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la Ley y reglamentos respectivos.

Art. 17.- Exoneración.- Con fundamento al Art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se exonera del pago por concepto de Tasas Registrales, a las personas adultas mayores de 65 años, para lo cual deberán justificar con su Cédula de Ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La o el Registrador de la Propiedad, previo concurso, deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

SEGUNDA.- Se mantendrán las tasas que se están cobrando actualmente, hasta que la presente Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial y el Registro Municipal de la Propiedad entre en legal funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con base en el Auto Resolutorio de fecha 14 de Agosto del 2012 y Aclaratorio de 17 de Agosto del mismo año, dictado por el Juez Sexto de Trabajo de Pichincha y el requerimiento del señor Defensor del Pueblo de Chimborazo con oficio No. DPE-DPH-2012-0360-0, las inscripciones en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, de Adjudicación de Tierras efectuadas por la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quedan exoneradas del pago de Tasas correspondientes, así como en el Catastro respectivo, hasta cuando se disponga lo contrario judicial o legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial conforme al Artículo 324 del COOTAD.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación.... El desarrollo de Alausí es de todos

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN




Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **Modificatoria a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 12 y 18 de Diciembre del año dos mil doce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 19 de Diciembre del 2012


Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 26 de Diciembre del 2012.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la **Modificatoria a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí**.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN





SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 26 de Diciembre del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de **la Modificatoria a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí**, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy miércoles 26 de Diciembre del año dos mil doce.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

